

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00198 00

Por cumplir con los requisitos contenidos en el Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado a la ejecutada FIDEICOMISO P.A CERROS DE LA LORENA (REPRESENTADO, COMO SU VOCERA, POR LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.) del auto que libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Previo a continuar el trámite que en derecho corresponda y teniendo en cuenta que ya transcurrió más de los 3 meses otorgados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades a fin de que dentro del término de cinco (5) días informe las resultas del Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de los demandados MGJ INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. y ALDEMAR MEJÍA GARCÍA. En los mismos términos se requiere a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72be3f4179f2ae2542180bfe843d36c2a29e8148a1ac86f386fa1e14255b534

Documento generado en 13/09/2021 07:20:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00242 00

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada, en los términos del artículo 446 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, obre en autos el reporte de títulos a corte del 18 de agosto de 2021, por Secretaría entréguese a la parte demandante las sumas de dinero que se encuentren a disposición del presente asunto hasta cubrir el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Civil 037
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fa9914a4a5fdc408ac48fbf3efb448564f886b6fd58025a25d796af4305
c7604**

Documento generado en 13/09/2021 06:39:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Prueba Extraprocesal No. 11001 31 03 037 2021 00247 00

Teniendo en cuenta que de la citación aportada por la parte convocada no se advierte la notificación conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 (arts. 6º y 8º), esto es, no se anexó la copia del escrito de demanda o solicitud de interrogatorio extra proceso.

Aunado a ello, la parte actora pidió aplazamiento de la presente audiencia.

Por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso y contradicción de la persona citada, se señala el día **30 de septiembre de 2021 a las 03:00 p.m.** para llevar a cabo la diligencia correspondiente de recepción de interrogatorio extraprocesal.

Comuníquese por estado y por el medio más expedito la presente decisión. Por secretaría remítase copia de la solicitud a la parte convocada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 14 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

900b660bdf8bc6b9827dcfca9f295ba1ef5cf25eea6ceaf1188b441e67e1c9b

Documento generado en 13/09/2021 08:57:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00193 00

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición**, interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto del 18 de junio de 2021 que negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

La inconformidad con la decisión, radica en que debido a un “error tecnológico” al momento de radicar la demanda virtual en la pagina web de la rama judicial destinada para tal fin, no cargó la minuta que se echó de menos, por lo que proceda a adjuntarla junto con el recurso y solicita se libre mandamiento ejecutivo, ordenando al deudor dentro del término legal la suscripción de la correspondiente minuta.

CONSIDERACIONES

1. Empecemos por señalar que el recurso de reposición que patrocina el artículo 318 Código General del Proceso, se encamina unívocamente a obtener que el juez dentro de su órbita revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

2. Descendiendo a los aspectos que motivan el descontento de la togada que apodera a la parte demandante, de entrada debe señalar este Despacho que la decisión impugnada debe revocarse como pasa a explicarse:

Sin mayores disquisiciones, el artículo 434 del Código General del Proceso establece las reglas para el trámite del proceso ejecutivo por obligación de suscribir documentos y especifica que debe acompañarse la demanda“(...) **además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez. (...)**”. En ese sentido, dentro del auto que negó mandamiento hace referencia es a que no se adjuntó la minuta, formato o el correspondiente documento que debe suscribir la parte demandada o en su defecto el juez para poder llevar a cabo la tradición

del 60% del predio identificado con FMI No. 50C-157263 a los demandantes tal como se estableció en el acta de conciliación 00419-2021 Trámite No 00663-2021 del 6 de mayo de 2021. (destacado del Despacho)

Sin embargo, teniendo en cuenta los argumentos expuestos y partiendo de la buena fe del apoderado demandante frente al problema tecnológico presentado en la plataforma a la hora de radicar la demanda se tendrá por subsanado con la minuta aportada junto con el recurso aquí resuelvo, por lo cual habrá lugar a ordenar el embargo del bien atrás citado previo a librar el mandamiento de pago en los términos deprecados, de conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto atacado.

SEGUNDO: Previo a librar mandamiento de pago se DECRETA el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1572623, de conformidad con el artículo 434 del Código General del Proceso. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos que corresponda. Inscrita la medida regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 14 de septiembre de 2021.

Notificado por anotación en ESTADO No. 144 de esta misma
fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Civil 037

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51d70511821e0693e13cc73e67851ad9027be27ba4b94c332c2cb
afc71443a31**

Documento generado en 13/09/2021 07:20:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>